

## **RESOLUCIÓN N° 681/2008**

### **VISTO:**

*La necesidad de la localidad de Mayu Sumaj en las temáticas concernientes a la conservación, promoción y cuidado del medio ambiente involucrando, a vecinos y comunidad en general.*

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la actividad humana genera sobre los recursos naturales, en algunos casos un impacto ecológico que supera su capacidad de autorregulación y es así que comienza a degradarse el ecosistema; y considerando.

Que es imperiosa e impostergable la protección de los biotopos o hábitat de las especies nativas o exóticas de la flora y fauna regional.

Que la biodiversidad de especie debe ser protegida, fundamentalmente, para salvaguardar la genética del futuro.

Que los suelos serranos, que son escasos y frágiles deben ser protegidos para evitar su degradación y erosión.

Que la atmósfera que hoy respiramos, podamos resguardarla de toda contaminación.

Que el ambiente, que es de todos y para todos, debemos preservarlo para custodiar nuestra calidad de vida.

Que es necesario ser guardianes de nuestro paisaje, no solo por ser oferta turística, sino por constituir un bien cultural para mantener nuestra identidad.

Que es necesario contar con un Código reglamentado, para poder hacer cumplir las normas con las cuales lograr la protección ambiental.

### **POR TODO ELLO**

### **LA COMISION DE LA COMUNA DE MAYU SUMAJ**

### **RESUELVE:**

ARTICULO N° 1: DECLARAR de interés público a los fines de su aplicación, el presente CÓDIGO AMBIENTAL, que tiene como fin lograr: educación, concientización, divulgación, protección, vigilancia y sanción, en procura de mejorar el ambiente de la Comuna de Mayu Sumaj.

ARTICULO N° 2: Declarar como patrimonio público los ambientes urbanos rurales y naturales, con todos los elementos que lo constituyen, para fomentar la riqueza nacional, provincial y comunal, en pos de la cultura, ciencia, técnica, recreación, turismo y fundamentalmente, en pro

de una mejor calidad de vida, del ejido comunal de Mayu Sumaj, su zona de influencia, y de la región.

ARTÍCULO N° 3: La Comuna conmemorará el DÍA INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, establecido por las NACIONES UNIDAS, el día 05 de junio de cada año, con actos alusivos, con participación escolar y trabajos que permitan lograr mayor concientización conservacionista a nivel poblacional buscando de ser posible compartir dicho evento con las Comunas vecinas.

ARTÍCULO N°4: Prohíbese la contaminación de efluentes contaminantes de cualquier procedencia que tienda a degradar los suelos y sus elementos constitutivos, superficial o subterráneos.

ARTÍCULO N° 5: Prohíbese la contaminación de agua por vuelcos, descargas o inyección de efluentes contaminantes, y obligúese al tratamiento de los mismos para poder ser arrojados a los cursos de agua descriptos o de los suelos.

ARTÍCULO N° 6: Prohíbese toda acción o actividad que degrade o tienda a degradar parcial o totalmente, a individuos o poblaciones de la flora autóctona o exótica, exceptuándose las especies vegetales declaradas plagas o perjudiciales por organismos idóneos.

ARTÍCULO N°7: Recomendar a la población en general, preservar las especies vegetales arbóreas autóctonas que se desarrollan dentro de su propiedad privada y evitar en lo posible la plantación de coníferas. Para ello la Comuna deberá efectuar campañas de concientización y entregar información al respecto con cada permiso de edificación.

ARTÍCULO N°8: Prohíbese la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales capaces de degradar el ambiente o afectar el bienestar y salud de la población.

ARTÍCULO N°9: Prohíbese toda acción o actividad que degrade o tienda a degradar parcial o totalmente, a los individuos de la fauna, exceptuándose los declarados plaga.

ARTÍCULO N° 10: Prohíbese en todo el ejido comunal de Mayu Sumaj y su zona de influencia la caza de pájaros y aves de todo tipo, sea que las atrape vivas con trampas, o se las mate en vuelo o asentadas.

ARTÍCULO N° 11: Prohíbese el uso, portación, exhibición de: trampas, rifles de aire comprimido, rifles de bajo calibre, escopetas, carabinas, rifles de alto calibre, ondas, gomeras y/o cualquier otro elemento utilizado para la caza.

ARTÍCULO N°12: Prohíbese la comercialización de pájaros o aves autóctonas adaptadas al medio ambiente regional.

ARTÍCULO N°13: Prohíbese toda acción o actividad que implique la introducción, tenencia o propagación de especies animales capaces de degradar el ambiente o afectar la salud de la población y su bienestar.

ARTÍCULO N°14: Referido a la fauna ictícola, esta resolución adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 7343 /85.

ARTÍCULO N°15: Prohíbese la instalación permanente o temporaria de toda actividad recreativa como la circense, que utilice para su espectáculo animales en cautiverio, autóctonos o introducidos, que sean motivo de degradación del animal.

ARTÍCULO N° 16: Prohíbese en todo el radio de influencia de Mayu Sumaj, la quema total o parcial de pastizales, hojarasca, basuras, residuos de cualquier naturaleza, ramas, limpieza de terrenos con este método. Sea en ambientes públicos o privados.

ARTÍCULO N° 17: Prohíbese arrojar los residuos de la poda en la margen del río, costanera o terrenos baldíos, así como su acumulación en la calle, se recomendará que cada vecino destine un lugar en su terreno para el tratamiento de estos residuos. Si el vecino decidiera eliminarlos, el transporte de los mismos será a su cargo.

ARTÍCULO N° 18: Prohíbese toda actividad que produzca temporal o permanentemente efluvios contaminantes a la atmósfera, sean estos de origen industrial, comercial, domiciliario, de servicios públicos, hospitalarios, energéticos, agropecuarios, metalúrgicos o de otra naturaleza que tiendan a degradar la atmósfera.

ARTÍCULO N° 19: Prohíbese arrojar, abandonar, conservar, o transportar desechos cuando los mismos pudieran degradar el ambiente o afectar la salud pública.

ARTÍCULO N° 20: Prohíbese toda acción o actividad que produzca temporal o permanentemente olores desagradables que afecten a otras personas o sea motivo de degradación del paisaje.

ARTÍCULO N° 21: Prohíbese toda acción o actividad temporal o permanente que produzca ruidos molestos y nocivos que alteren la salud pública y afecten el desarrollo de ecosistemas animales. Toda actividad musical deberá ajustarse a los horarios y decibeles permitidos.

ARTÍCULO N° 22: Prohíbese la circulación en todo el ámbito de la Comuna en cualquier tipo de vehículo a mas de 30 Km/h.

ARTICULO N° 23: Prohíbese la circulación de vehículos de propagación de cualquier tipo de publicidad, sin contar con la autorización por escrito de la comuna.

ARTÍCULO N° 24: Prohíbese el arrojar cualquier tipo de residuos fuera de los canastos destinados a tal fin.

ARTÍCULO N° 25: Prohíbese el consumo de alcohol en la vía pública o en las playas y en todo el ambiente de la comuna.

ARTÍCULO N° 26: Prohibese la fijación de carteles y/o inscripciones directas, publicitarias, referenciales, indicativas, recordatorios y de ninguna otra especie, sobre árboles, rocas o faldeos serranos, que sean motivo de degradación del paisaje.

ARTÍCULO N° 27: Prohíbese toda actividad desarrollada por mano la del hombre que tienda a modificar el paisaje. El organismo de aplicación y la comuna deberán dar las normativas cuando se autoricen actividades de este tipo, tales como la alteración topográfica,

modificaciones climáticas, cambio de cauce de ríos o arroyos, utilización de productos no biodegradables, y toda agresión producida por agentes físicos, químicos, orgánicos, inorgánicos, naturales, artificiales, sólidos líquidos o gaseosos, o energéticos.

ARTÍCULO N° 28: Con el objeto de contar con un cuerpo de inspectores que colaboren haciendo cumplir el presente Código, la Comuna de Mayu Sumaj, dispondrá la creación de un cuerpo de Guardianes Ambientales, los cuales serán capacitados para su actuación dentro del radio de esta Comuna.

ARTÍCULO N° 29: El cuerpo de inspectores colaborará con la comuna para que sea ella la encargada de hacer cumplir la presente resolución.

ARTÍCULO N° 30: El cuerpo de inspectores funcionará basado en un reglamento interno sancionado para tal fin.

ARTÍCULO NB° 31: Solicitar a la policía provincial su colaboración permanente, ya sea actuando directamente o acompañando a los inspectores cuando estos lo soliciten.

ARTÍCULO N° 32: Propiciar la discusión de un criterio único con las localidades vecinas para desarrollar un Plan de Protección Ambiental Regional.

ARTÍCULO N° 33: La Comuna deberá reglamentar los valores permisibles para todo tipo de emisión e contaminante.

ARTÍCULO N° 34: La comuna podrá ordenar la cláusula preventiva y temporal en forma inmediata de toda fuente de contaminación, que produzca una notoria alteración del ambiente.

ARTÍCULO N° 35: La comuna podrá ordenar la cláusula preventiva y temporal en forma inmediata de toda obra que viole disposiciones o normas sobre la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO N° 36: La comuna podrá ordenar cualquier otra medida tendiente a corregir o reparar los daños que se causaran y/o evitar la continuación de los actos perjudiciales al ambiente.

ARTÍCULO N° 37: PENAS las violaciones a las disposiciones de esta resolución, se penarán con multa clausura temporaria o definitiva, secuestro o decomiso de acuerdo a un código de faltas adicional a esta resolución.

ARTÍCULO N° 38: La comuna valorará y aplicará las penas de acuerdo a su criterio, y en algún caso, si no es reiterativo podrá dejar sin efecto la medida. Lo recaudado por las infracciones a la presente resolución se destinará en su totalidad a la promoción y control de la flora y la fauna y el medio ambiente regional.

ARTÍCULO N° 39: DEFINICIONES:

Conservación: El uso y manejo racional de los recursos naturales, renovables o no, en tanto dicha utilización no provoque la degradación, contaminación, agotamiento o extinción de la misma.

Contaminación ambiental: La adición de cualquier material y/o energías residuales al entorno, que por su sola presencia o actividad provoque directa o indirectamente una pérdida de las condiciones normales del medio ambiente.

Degradación; deterioro progresivo de los ecosistemas y sus componentes en general y el agua, el aire, el suelo y el paisaje en particular, con una pérdida reversible o irreversible de su capacidad de autorregulación y automenimiento.

Ecosistema: Espacio físico, terrestre, aéreo o hídrico en donde interactúan con una cierta unidad funcional y fisonómica, todos los organismos vivos y sus actividades o bienes, los componentes orgánicos abióticos o sin vida y los inorgánicos, el clima y los elementos culturales de la especie humana, componentes todos que de acuerdo a su particular arreglo o pueden constituirse en ecosistemas naturales agropecuarios serranos y urbanos y sus organizaciones intermedias.

Fuentes de Contaminación: automotores, maquinas, equipos, instalaciones, incineradores, emanaciones y actividades temporarias o permanentes, fijas o móviles, cualquiera sea su campo de aplicación y objeto a que lo destinen que emitan contaminante al ambiente urbano o natural.

Impacto ecológico o ambiental: pérdida transitoria o permanente de la condición normal de los ecosistemas en general y sus elementos constitutivos, como la consecuencia de alteraciones ambientales producidas directa o indirectamente, reversible o irreversible.

**Normas de calidad:** se entiende por normas de calidad del recurso, tanto el agua, suelo o aire, al límite de la concentración permitida de uno o más contaminantes agregados al medio ambiente.

**Preservación:** al mantenimiento de los recursos naturales renovables o no renovables sin uso extractivo no conjuntivo y con utilización recreacional y científico restringida.

Pastizal: denominación de las plantas pertenecientes a la familia de la gramínea o pasto.

Vegetación nativa: árboles, arbustos o pastizales que pertenecen a un ecosistema puntual y definitivo dentro de una zona específica.

Vegetación exótica: especie vegetales de origen externo a la localidad zona o región en cuestión con características de adaptabilidad a las mismas, e introducidas por la mano del hombre o por agentes externos al lugar.

ARTÍCULO N° 40: A los fines de ir ampliando el presente Código, y para lograr mayor efectividad, la comuna adherirá a Leyes nacionales o provinciales en vigencia, en casos de situaciones omitidas en esta resolución.

ARTÍCULO N° 41: Comuníquese, publíquese, dese al registro comunal y archívese.

Mayu Sumaj, \_30\_ de mayo de 2008.-